



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES ALUSIVOS AL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FUERA DE LA TEMPORALIDAD PREVISTA EN LA NORMATIVA ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veinte.

I. Denuncia.¹ El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Partido Acción Nacional, mediante su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito por el que denunció, esencialmente:

- La difusión de promocionales alusivos al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República en diversos medios de comunicación, fuera de la temporalidad establecida en la normativa en materia electoral.

Lo anterior, toda vez que, el referido informe se rindió el uno de septiembre del año en curso y, presuntamente a la fecha, continúa la transmisión de spots que lo difunden; lo cual, a su vez, podría constituir actos de propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en suspender la transmisión del material denunciado.

II. Registro de queja, reserva de admisión y de emplazamiento y diligencias preliminares.² El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**. Asimismo, se reservó lo correspondiente a la admisión y al emplazamiento, hasta en tanto se contara con la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo y, la

¹ Visible a páginas 1 a 21 del expediente

² Visible a páginas 22 a 33 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

instrumentación de Acta Circunstanciada, a efecto de verificar el contenido de las ligas electrónicas referidas por el quejoso en su escrito.³

En el mismo proveído, se ordenó requerir a las siguientes instancias para que proporcionaran información respecto a la difusión del material motivo de queja:

Instancia requerida	Fecha de notificación	Respuesta
Presidente de la República Mexicana , a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	09/09/2020 14:46 horas	10/09/2020 Oficio 5.1253/2020 , suscrito por el Consultor de Defensa Legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, de la Presidencia de la República. El cual se acompaña del: Oficio CGCSYVGR/DGAP/194/2020, suscrito por el Director General de Planeación y Administración adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.
Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República	09/09/2020 15:50 horas	10/09/2020 Oficio CGCSYVGR/DGAP/195/2020 , suscrito por el Director General de Planeación y Administración adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.
Secretario Particular del Presidente de la República Mexicana	09/09/2020 15:00 horas	10/09/2020 Oficio 5.1249/2020 , suscrito por el Consultor de Defensa Legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, de la Presidencia de la República.

³ Visible a páginas 34 a 49 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020

Instancia requerida	Fecha de notificación	Respuesta
<p>Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal</p>	<p>09/09/2020 14:12 horas</p>	<p>10/09/2020</p> <p>Correo electrónico remitido de la dirección zlumbreras@segob.gob.mx, que se acompaña de un archivo en formato PDF, consistente en:</p> <p>Oficio DGRTC/1158/2020, signado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Documentación que fue recibida físicamente el 11/09/2020, que se acompañó de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un disco compacto que contiene los testigos de audio y video, de los promocionales alusivos al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República.2. Un disco compacto que contiene copia certificada de las órdenes de transmisión y pautas contenidas en los oficios DTORT/0582/2020, DTORT/0583/2020, DGRTC/1055/2020, DTORT/0592/2020, DTORT/0593/2020 y DGRTC/1092/2020.3. Avisos de cancelación de la versión "Spot 4", a partir del uno de septiembre de dos mil veinte.4. Disco compacto que contiene el listado de los concesionarios de radio y televisión, a quienes se ordenó la difusión de los Tiempos oficiales con los promocionales alusivos al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República.
<p>Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos</p>	<p>09/09/2020</p>	<p>11/09/2020 Correo electrónico</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

Instancia requerida	Fecha de notificación	Respuesta
	Correo electrónico mediante el cual se solicitó reporte de monitoreo.	

III. Acta circunstanciada y remisión de materiales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. El once de septiembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad Técnica de lo contencioso electoral, tuvo por recibida la documentación a que se hace referencia en el numeral que antecede y, ordenó la instrumentación de Acta Circunstanciada, a efecto de verificar el contenido del disco compacto aportado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante oficio **DGRTC/1158/2020**, que contiene los testigos de audio y video, de los promocionales alusivos al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República.

Asimismo, en alcance a lo ordenado en proveído de ocho de septiembre del año en curso, se ordenó remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el contenido de los testigos de audio y video, aportados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

IV. Solicitud de monitoreo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. El mismo once de septiembre de dos mil veinte, se ordenó requerir nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que rindiera un informe detallado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la transmisión de los promocionales materia de la queja bajo análisis y que le habían sido remitidos por esta autoridad.

La diligencia, se realizó en los términos que se indican a continuación:

Instancia requerida	Fecha de notificación	Respuesta
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	11/09/2020 Correo electrónico	12/09/2020 Correo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

V. Admisión y propuesta sobre la solicitud de adoptar medidas cautelares.⁴ El doce de septiembre del presente año, se admitió a trámite el expediente citado al rubro y se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, se trata de un asunto en el que se denuncian violaciones constitucionales y legales, derivado de promocionales que se difunden en radio, televisión y redes sociales, para dar a conocer el segundo informe de gobierno del Presidente de México, por lo que se actualiza la competencia de esta autoridad electoral nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 449, numeral 1, incisos c) y f), del mismo ordenamiento legal.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo Vigésimo Tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala expresamente que el contenido del artículo 242, párrafo 5 de ese ordenamiento legal, estaría vigente hasta la expedición y entrada en vigor de la regulación en materia de comunicación social; normativa que ha sido expedida con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Comunicación Social, el once de mayo de dos mil dieciocho, cuyo artículo 14 reproduce el contenido del diverso 242, párrafo 5, ya referido.

En ese sentido, si bien se trata de un ordenamiento que regula una materia diversa a la electoral, bajo una interpretación armónica y funcional del mismo, el contenido del citado artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social, es preponderantemente de naturaleza electoral, de ahí que esta autoridad sea competente para conocer de dichas conductas, pues la nueva normativa federal en

⁴ Visible a páginas 98-101 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

materia de comunicación social dispuso de un precepto con idénticos supuestos normativos a los previstos en la norma entonces vigente contenida en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de regular la emisión de los informes de labores de los servidores públicos.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, el partido quejoso denunció la difusión de promocionales alusivos al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República, el cual, sostiene, han sido transmitidos fuera de la temporalidad prevista en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ahora regulado en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social, lo que podría constituir actos de propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1) Contenidos alojados en las ligas electrónicas siguientes:

1. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/amlo-rinde-su-segundo-informe-de-gobierno-5698943.html>
2. https://wradio.com.mx/radio/2020/09/01/nacional/1598974637_906147.html
3. <https://www.afmedios.com/blog/2020/09/01/sin-novedades-amlo-rinde-su-segundo-informe-de-labores/>.
4. <https://www.adnsureste.info/envivo-el-presidente-amlo-rinde-su-segundo-informe-de-gobierno-0931-h/>.
5. https://www.google.com/search?q=amlo+rinde+su+segundo+informe&xsrf=ALeKk03XdBhmhuw8r93uE-lbVLq_9pAerg:1599576379809&tbm=isch&source=iu&ictx=1&fir=IP41yRdnFHIXIM%252Ck5idXygD0sX1AM%252_&vet=1&usg=AI4-kR86Nf8zHx2lxsDFZnfnQmts0pMog&sa=X&ved=2ahUKEwiShaOv5tnrAhWQZs0KHV0zDm8Q9QF6BAgJEAw#imgrc=IP41yRdnFHIXIM
6. <https://www.youtube.com/watch?v=YTGXRLX-ul>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

7. <https://lopezobrador.org.mx/temas/informe-amlo-hoy/>
8. <https://heraldodemexico.com.mx/pais/en-vivo-segundo-informe-de-gobierno-de-amlo-desde-palacio-nacional./>
9. <https://www.eluniversal.com.mx/video/nacion/mensaje-del-presidente-lopez-obrador-por-su-segundo-informe-de-gobierno.>
10. <https://www.gob.mx/presidencia/presna/por-el-bien-de-todos-primero-se-rescata-al-pueblo-afirma-presidente-al-dirigir-mensaje-por-informe-de-gobierno?idiom=es.>
11. [https://laotraopinion.com.mx/ilegal-que-spots-de-amlo-sobre-segundo-informe-sigan-al-aire-murayama/.](https://laotraopinion.com.mx/ilegal-que-spots-de-amlo-sobre-segundo-informe-sigan-al-aire-murayama/)

2) **Documental pública.** Monitoreo que realice esta autoridad, respecto de los promocionales que se difunden en todas y cada uno de los canales y estaciones de radio y televisión.

3) **Presuncional legal y humana.**

4) **Instrumental de actuaciones.**

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Documental pública,** consistente en Acta Circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los vínculos electrónicos proporcionados por los quejosos, en los que se pudo apreciar el promocional denunciado.

2. **Documental pública,** consistente en los monitoreos realizados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de la difusión en radio y televisión del material motivo de denuncia.

3. **Documental pública,** consistente oficio 5.1249/2020, suscrito por el Consultor de Defensa Legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, de la Presidencia de la República, respecto del requerimiento formulado al Secretario Particular del Presidente de la República.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

4. Documental pública, consistente en Oficio 5.1253/2020, suscrito por el Consultor de Defensa Legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, de la Presidencia de la República, respecto del requerimiento formulado a esa Consejería, el cual se acompaña de:

- Oficio CGCSYVGR/DGAP/194/2020, suscrito por el Director General de Planeación y Administración adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

5. Documental pública, consistente en oficio CGCSYVGR/DGAP/195/2020, suscrito por el Director General de Planeación y Administración adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

6. Documental pública, consistente oficio DGRTC/1158/2020, signado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que se acompaña de:

- a) Un disco compacto que contiene los testigos de audio y video, de los promocionales alusivos al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República.
- b) Un disco compacto que contiene copia certificada de las órdenes de transmisión y pautas contenidas en los oficios DTORT/0582/2020, DTORT/0583/2020, DGRTC/1055/2020, DTORT/0592/2020, DTORT/0593/2020 y DGRTC/1092/2020.
- c) Avisos de cancelación de la versión "Spot 4", a partir del uno de septiembre de dos mil veinte.
- d) Disco compacto que contiene el listado de los concesionarios de radio y televisión, a quienes se ordenó la difusión de los Tiempos oficiales con los promocionales alusivos al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República.

7. Documental pública, consistente en Acta Circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los testigos de audio y video, de los promocionales alusivos al Segundo Informe de Gobierno del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

Presidente de la República, aportados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante oficio DGRTC/1158/2020.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados los quejosos y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Es un hecho público y notorio que el uno de septiembre de dos mil veinte, el Presidente de la República emitió un mensaje institucional con motivo del Informe de Gobierno al que se refiere el artículo 69 de la Constitución General.
- La Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, ordenó a los concesionarios de radio y televisión de la República Mexicana la difusión de promocionales relativos al Segundo Informe de Gobierno del Titular del Ejecutivo Federal, a través de tiempos oficiales durante el periodo del veinticinco de agosto al seis de septiembre de dos mil veinte.
- Las versiones de los promocionales cuya difusión fue ordenada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, son las siguientes:

Campaña: Segundo Informe de Gobierno		
No.	Versión	Radio/Televisión
1	Spot 1	Televisión
2	Spot 2	Radio y Televisión
3	Spot 3	Radio y Televisión
4	Spot 4	Radio y Televisión
5	Spot 5	Radio y Televisión
6	Spot 6	Radio y Televisión
7	Spot 7	Radio y Televisión
8	Spot 8	Radio y Televisión
9	Spot 9	Radio y Televisión
10	Spot 10	Radio y Televisión
11	Spot 11	Radio y Televisión

- Las órdenes de transmisión emitidas para la difusión de los promocionales en televisión y radio, durante el periodo comprendido del 25 al 31 de agosto de dos mil veinte, están contenidas en los oficios DTORT/0582/2020,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020

DTORT/0583/2020 (pauta para radio), DGRTC/1055/2020 (pauta para televisión).

- Las órdenes de transmisión emitidas para la difusión de los promocionales en radio y televisión, durante el periodo comprendido del 01 al 06 de septiembre de dos mil veinte, están contenidas en los oficios DTORT/0592/2020, DTORT/0593/2020 (pauta para radio), DGRTC/1092/2020 (pauta para televisión).
- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un primer momento, registró 491 detecciones de los spots/mensajes alusivos al segundo informe de gobierno del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, del 07 al 09 de septiembre de dos mil veinte, correspondientes a diecinueve folios, de los 21 identificados. A continuación, se muestra como fueron identificados por esa instancia, los folios mencionados:

No.	MEDIO	FOLIO HUELLA INE	VERSIÓN INE	DURACIÓN
1	RADIO	SA00673-20	RDF2152020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 2	30SEG
2	RADIO	SA00674-20	RDF2162020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 3	30SEG
3	RADIO	SA00675-20	RDF2172020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 4	30SEG
4	TV	SV00351-20	TVC1922020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 1	30SEG
5	TV	SV00352-20	TVC1932020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 2	30SEG
6	TV	SV00353-20	TVC1942020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 3	30SEG
7	TV	SV00354-20	TVC1952020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 4	30SEG
8	RADIO	SA00680-20	RDF2182020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 5	30SEG
9	RADIO	SA00681-20	RDF2192020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 6	30SEG
10	RADIO	SA00683-20	RDF2222020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9	30SEG
11	TV	SV00355-20	TVC1962020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 5	30SEG
12	TV	SV00356-20	TVC1972020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 6	30SEG
13	TV	SV00358-20	TVC2002020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9	30SEG
14	RADIO	SA00684-20	RDF2202020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 7	30SEG
15	RADIO	SA00685-20	RDF2212020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 8	30SEG
16	RADIO	SA00686-20	RDF2232020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 10	30SEG
17	TV	SV00359-20	TVC1982020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 7	30SEG
18	TV	SV00360-20	TVC1992020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 8	30SEG
19	TV	SV00361-20	TVC2012020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 10	30SEG



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

No.	MEDIO	FOLIO HUELLA INE	VERSIÓN INE	DURACIÓN
20	RADIO	SA00692-20	RDF2242020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 11	30SEG
21	TV	SV00363-20	TVC2022020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 11	30SEG

- El Sistema Integral de Verificación y Monitoreo generó el reporte de monitoreo alusivo a los promocionales del segundo informe de gobierno, correspondiente al 11 de septiembre de 2020, de las 17:00 a las 23:00 horas, del cual se identificaron 22 detecciones, que corresponden a los promocionales identificados como:

Promocionales de radio	Folio huella INE	Número de impactos	Total de impactos
RDF2162020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 3	SA00674-20	4	15
RDF2222020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9	SA00683-20	10	
RDF2242020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 11	SV00692-20	1	

Promocionales de televisión	Folio huella INE	Número de impactos	Total
TVC1922020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 1	SV00351-20	1	7
TVC1992020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 8	SV00360-20	1	
TVC2002020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9	SV00358-20	3	
TVC2012020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 10	SV00361-20	2	

- El dominio lopezobrador.org.mx, no forma parte de las plataformas digitales del Gobierno de México.
- El dominio www.gob.mx/presidencia, sí forma parte de las plataformas digitales del Gobierno de México, a cargo del Director General de Comunicación y Estrategia Digital, adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.
- En ninguna de las ligas de internet aportadas por el quejoso, se visualiza el contenido de algún promocional alusivo al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁵

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

MARCO JURÍDICO

MARCO NORMATIVO ATIENENTE A LOS INFORMES DE LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Respecto al Informe de labores, el artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral, establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Asimismo, la norma legal invocada dispone que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

En ese sentido, en las Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, resueltas el nueve de septiembre de dos mil catorce,

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatiza que el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no consignaba alguna excepción permisiva para desequilibrar la competencia partidista o para que, so pretexto de algún informe gubernamental de labores, se asociará a los promocionales respectivos la personalidad de quien lo rindiera.

De esta manera, la Corte puntualizó que ni siquiera con motivo del informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos, ni con motivo de los mensajes para darlos a conocer, puede eludirse la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ni la de incluir en esa propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, pues en consonancia con el contexto de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, se deducía que la rendición anual de informes también está vinculada a la observancia de las mismas limitaciones que permanentemente tiene toda la propaganda gubernamental.

De ahí que para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la lectura armónica del texto completo del artículo 242, párrafo 5, citado, se advierte que lejos de reducir las prohibiciones contenidas en el artículo 134 constitucional, lo que hace es establecer condiciones adicionales en orden a fijar con precisión la frecuencia, los plazos, el ámbito territorial y la oportunidad, dentro de las cuales puedan difundirse promocionales relacionados con los informes de gobierno de las autoridades estatales, municipales o de cualquier otro tipo.

De esa suerte, los funcionarios públicos tienen sólo la posibilidad de publicitar algún acto de rendición de informes bajo las siguientes condiciones:

- Una semana antes de su presentación y cinco días después de esa fecha;
- Por una sola vez al año;
- En medios de comunicación de cobertura estatal;
- Sin fines electorales; y,
- Nunca se emitirán dentro del periodo de campaña electoral ni se llevará a cabo la realización del propio informe de labores.

Consecuentemente, la Corte resaltó que todas esas prescripciones lejos de dejar sin efectos las prohibiciones en materia electoral contenidas en el artículo 134, de la Constitución Federal, más bien las precisan, en su enfoque, tratándose de la rendición de labores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

En ese tenor, señaló que en modo alguno podía entenderse que la norma legal que regula los informes de gestión contuvieran excepciones a las taxativas constitucionales.

Ello, porque tal precepto de la Norma Fundamental, no canceló la publicidad gubernamental de todo tipo, únicamente la que pudiera tener como propósito favorecer a un partido político, o la de rendir culto a la personalidad de un servidor público mediante la emisión de mensajes con su nombre, imagen, voz o símbolos asociados visualmente con su figura o posición política.

Por ende, la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatizó que las prohibiciones contempladas en los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, subsisten aun durante la época en que se rindan los informes anuales de labores o de gestión gubernamental.

De esa manera, los mensajes alusivos con la promoción del acto atinente a un informe de la gestión gubernamental pueden propalarse en los medios de comunicación social, a condición de que:

- Aludan esencialmente al contenido del informe y no a la imagen, voz o símbolos que gráficamente impliquen a quien lo expone;
- Se refieran a los actos de gobierno realizados, y no a la promoción partidista o de imagen; y,
- Los promocionales y el propio informe no constituyan un vehículo para enaltecer a la personalidad del gobernante, sino que sean diseñados para difundir, con carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, la reseña anual de las acciones, actividades y datos relacionados con el cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, que permitan posteriormente evaluar el desempeño y la aplicación del gasto público.

Sobre el particular, los promocionales alusivos al informe de gestión al estar delineados para difundir las acciones, actividades, datos y cumplimiento de las metas u objetivos trazados en los planes correspondientes a las funciones desplegadas por los servidores públicos en cumplimiento a sus atribuciones,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

pueden contener imágenes relacionadas de manera preponderante con los tópicos sobre los que se informa, de manera que los mensajes propalados para tal efecto no se traduzcan en instrumentos tendentes a exaltar la figura, imagen o personalidad del gobernante.

Por el contrario, la imagen del servidor público, su voz o símbolos que lo identifiquen, así como al partido político de cuyas filas emana, deben ocupar un lugar no esencial y en todo caso, revelar un plano secundario dentro de la propaganda alusiva a los informes de gestión, en la cual, lo relevante y papel preponderante será la rendición de cuentas de las actividades y, las imágenes relacionadas con el cumplimiento de las atribuciones y funciones respecto de las cuales se comunica a la sociedad la forma en que se han desplegado y sus resultados, ello limitado al ciclo o periodo que se informa.

Así también, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ajusta a la regularidad constitucional del artículo 134, de la Ley Fundamental, ya que esta disposición prohíbe la propaganda de los servidores públicos con fines de promoción política personal.

De ese modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación destacó que tratándose de los informes de gestión, cuando se cumplen con la obligación de rendir cuentas anualizadas de su gestión pública, en esos casos se trata de información de carácter institucional para evaluar las acciones de gobierno de cara a la sociedad.

En el mismo sentido, la Sala Superior ha sostenido el criterio de que la difusión de los informes de servidores públicos con el propósito de propalar la rendición de informes a la sociedad, de conformidad con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está acotada a lo siguiente:

Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente.

Se debe realizar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquel en que se ha de rendir el informe de labores, atendiendo a una inmediatez razonable en cuanto al plazo permitido para su difusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

Sin que obste, que las actividades desplegadas por los servidores públicos eventualmente se dividan en periodos, ni la circunstancia de que sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, por lo que, en su caso, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.

Esto, porque la Ley Electoral que regula la forma y temporalidad en la rendición de informes, que tiende hacer efectiva la protección de las normas constitucionales de la materia, por lo cual, además debe ajustarse a lo siguiente:

- El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, por lo que de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.
- Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; esto es, respecto al lugar en que irradia su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional y/o legalmente tiene conferidas, de manera que las acciones atinentes a la gestión pública que se despliegan en ejercicio del desempeño gubernamental del funcionario verdaderamente impacten en el ámbito territorial que abarca la difusión de la propaganda atinente a la rendición de cuentas.
- La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.

En este sentido, como ya se refirió, el artículo 242, párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una excepción a la regla general prevista en el artículo 134, párrafo octavo⁶, en el sentido de que los mensajes para dar a conocer los informes de labores de los servidores públicos no

⁶ Como se señala en el sentencia de la Sala Superior SUP-REP-132/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

serán considerados propaganda prohibida, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

- ✓ Que esté limitada a una vez al año;
- ✓ Que esté limitada a estaciones y canales con cobertura regional o al ámbito geográfico correspondiente al de la responsabilidad del servidor público;
- ✓ **No exceda de siete días anteriores y cinco posteriores a aquel en que se rinda el informe, y**
- ✓ Que no tenga fines electorales.

En ese sentido, es de resaltarse que si bien con motivo de lo previsto en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Vigésimo Tercero. *Lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 242 de esta Ley, en relación con los informes de labores o de gestión de los servidores públicos, deberá ser regulado en la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Continuará en vigor lo previsto en el referido párrafo 5 del artículo 242, hasta en tanto no se expida y entre en vigor la regulación anterior en dicha ley.*

El once de mayo de dos mil dieciocho, fue expedida la Ley General de Comunicación Social con la finalidad de regular el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, así en el artículo 14 de ese ordenamiento legal, se reprodujeron las reglas del citado artículo 242, párrafo 5, para la rendición de los informes de labores de los servidores públicos, cuyos parámetros han sido expuestos en el presente apartado, tal como se transcribe a continuación:

<i>Ley General de Comunicación Social</i>	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículo 14.- El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de	Artículo 242. (...) 5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

<p>responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.</p> <p>[...]</p>	<p>para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.</p>
---	---

Por tanto, dicha normativa es aplicable al caso que nos ocupa, siempre que la materia del procedimiento tenga fines electorales o impacte en algún proceso comicial, como es el caso que nos ocupa.

MATERIAL DENUNCIADO

Al respecto, es preciso señalar que el Partido Acción Nacional, en su escrito de queja, señaló que diversos medios de comunicación dieron cuenta de que el siete de septiembre continuaban difundiéndose diversos promocionales alusivos al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

En ese sentido, la autoridad instructora solicitó a la Dirección Ejecutiva el reporte de monitoreo correspondiente, con la finalidad de determinar cuáles versiones de los promocionales eran los que a la fecha continúan difundiéndose.

Del resultado de dicha diligencia se obtuvo que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de este Instituto, generó el reporte de monitoreo alusivo a los promocionales del segundo informe de gobierno, correspondiente al 11 de septiembre de 2020, de las 17:00 a las 23:00 horas, del cual se identificaron 22 detecciones, en los términos que se muestran a continuación:

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO
INFORME DE MONITOREO
CENACOM**



OFICINAS CENTRALES

Corte del 11/09/2020 al 11/09/2020

Fecha de emisión 12/09/2020 12:27

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL								
FECHA INICIO	RDF2242020_SE GOB_2DO INFGOB_SPOT 11	RDF2222020_SE GOB_2NDO INFGOB_SPOT 9	TVC2002020_SE GOB_2NDO INFGOB_SPOT 9	TVC1992020_SE GOB_2DO INFGOB_SPOT 8	TVC2012020_SEGOB_2DO INFGOB_SPO T 10	TVC1922020_SE GOB_2DO INFGOB_SPOT 1	RDF2162020_SE GOB_2DO INFGOB_SPOT 3	TOTAL GENERAL
11/09/2020	1	10	3	1	2	1	4	22
TOTAL GENERAL	1	10	3	1	2	1	4	22

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Los promocionales de radio que continúan difundándose son:

Spot	Número de impactos	Total de impactos
RDF2162020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 3	4	15
RDF2222020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9	10	
RDF2242020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 11	1	

RDF2162020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 3

Voces
<p>Voz Entrevistadora: <i>Habla Andrés Manuel López Obrador:</i></p> <p>Voz de Andrés Manuel López Obrador: <i>Nuestro más sincero pésame, a los familiares de quienes han perdido la vida por la pandemia, gracias al pueblo de México, por cuidarse, por cuidar a otros, gracias a médicos, enfermeras, héroes, heroínas, están salvando vidas, una buena, ... vamos a producir en México la vacuna, y va a estar al alcance de todos, va a ser gratuita ánimo.</i></p> <p>Voz entrevistadora: <i>Segundo informe, Gobierno de México.</i></p>

RDF2222020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 9

Voces
<p>Voz Entrevistadora:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

Habla Andrés Manuel López Obrador:

Voz de Andrés Manuel López Obrador:

Ya no es más de lo mismo, se acabaron, los fueros, los privilegios, ya no hay corrupción arriba. Por eso los conservadores, y sus voceros andan como desquiciados. Desde los tiempos de Madero, no atacaban tanto a un presidente como ahora. Pero tengo el orgullo de que me está respaldando el pueblo, el setenta por ciento de los mexicanos, está de acuerdo con la transformación Y yo, no voy a fallarles.

Voz Entrevistadora:

Segundo informe

RDF2242020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 11

Voces

Voz Entrevistadora:

Habla Andrés Manuel López Obrador:

Voz de Andrés Manuel López Obrador:

Con el ejemplo de Lázaro Cárdenas, con el apoyo de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, de Pemex, y sin permitir la corrupción, estamos rescatando al sector energético, y estamos cumpliendo el compromiso de no aumentar el precio de las gasolinas, del diésel, del gas, de la luz, el pueblo, la soberanía, y la patria son primero.

Voz Entrevistadora:

Segundo informe, Gobierno de México.

- Los promocionales de televisión que continúan vigentes son:

Spot	Número de impactos	Total
TVC1922020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 1	1	7
TVC1992020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 8	1	
TVC2002020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9	3	
TVC2012020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 10	2	

TVC1922020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 1_H264



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

IMAGEN REPRESENTATIVA	CONTENIDO DEL VIDEO
	<p>Voz Andrés Manuel López Obrador: “Yo me veo pequeño, pero no estoy acomplejado. Soy republicano. El poder es humildad. Estos parecían reyes, miren los lujos que se daban. Habiendo tanta pobreza, es un insulto. Este avión lo vamos a rifar el quince de septiembre y lo que obtengamos se va a utilizar para comprar equipo médico y atender al pueblo. Compra tu cachito. Hagamos historia.”</p> <p>Voz en off (mujer): Segundo informe.</p>

TVC1992020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 8_H264



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

IMAGEN REPRESENTATIVA	CONTENIDO DEL VIDEO
	<p>Voz Andrés Manuel López Obrador: “Además del apoyo a la gente de manera directa y en especial a los más pobres, estamos construyendo obras muy importantes: el Tren Maya, la refinería de Dos Bocas, las obras del Istmo de Tehuantepec, el Aeropuerto Felipe Ángeles, estas cuatro obras, significan crear ciento cincuenta mil empleos, este año, es justicia con progreso, la transformación, va.”</p> <p>Voz en off (mujer): Segundo informe. Gobierno de México.</p>

TVC2002020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 9_H264



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

IMAGEN REPRESENTATIVA	CONTENIDO DEL VIDEO
	<p>Voz Andrés Manuel López Obrador: “Ya no es más de lo mismo, se acabaron, los fueros, los privilegios, ya no hay corrupción arriba. Por eso los conservadores, y sus voceros andan como desquiciados. Desde los tiempos de Madero, no atacaban tanto a un presidente como ahora, pero tengo el orgullo de que me está respaldando el pueblo, el setenta por ciento de los mexicanos, está de acuerdo con la transformación Y yo, no voy a fallarles.”</p> <p>Voz en off (mujer): Segundo informe.</p>

TVC2012020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 10_H264

IMAGEN REPRESENTATIVA	CONTENIDO DEL VIDEO
	<p>Voz Andrés Manuel López Obrador: “Es buena la relación con los empresarios de México, conseguimos juntos el nuevo tratado con Estados Unidos y con Canadá, también se mejoraron los salarios, y aceptaron los empresarios que sean mejores las pensiones para los trabajadores que se jubilen, estamos a favor, de los hombres de negocio y de las ganancias razonables, estamos en contra de la corrupción, que se entienda bien.”</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020

IMAGEN REPRESENTATIVA		CONTENIDO DEL VIDEO
		<i>Voz en off (mujer): Segundo informe. Gobierno de México</i>

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- En los promocionales descritos, el primer mandatario expresa distintos mensajes alusivos a su Segundo Informe de Gobierno.
- En todos ellos, se escucha la referencia a que Andrés Manuel López Obrador es el emisor de los mensajes.
- En los promocionales de televisión se visualiza la imagen del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.
- Finalmente, todos los promocionales culminan con una voz en off que dice *Segundo informe. Gobierno de México*, al momento que, en los spots de televisión aparece una imagen en fondo guinda, en la que se aprecian cinco personajes de la historia de México, así como el Escudo Nacional y las frases “GOBIERNO DE MÉXICO” y “2 INFORME / GOBIERNO DE MÉXICO / 2019-2020”

CASO CONCRETO

Como se refirió, el Partido Acción Nacional denunció la difusión de promocionales alusivos al Segundo Informe de Labores del Presidente de la República en diversos medios de comunicación, fuera de la temporalidad establecida en la normativa en materia electoral. Lo anterior, toda vez que, el referido informe se rindió el uno de septiembre del año en curso y, presuntamente a la fecha, continúa la transmisión de spots que lo difunden; lo cual, a su vez, podría constituir actos de propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

Al respecto, esta Comisión considera **procedente** la solicitud de medidas cautelares, ya que, de la información que obra en autos, se advierte que actualmente se difunden promocionales alusivos al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de México en contravención a lo previsto en el artículo 242, párrafo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo siguiente:

En principio, es preciso referir que es un hecho notorio que el uno de septiembre de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo Federal de nuestro país, rindió su Segundo Informe de Gobierno.

En ese sentido, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, ordenó la difusión de ese evento mediante la transmisión en radio y televisión de la campaña denominada “Segundo Informe de Gobierno”, con once versiones de spots para televisión y diez para radio.

Luego entonces, si el Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República se llevó a cabo el uno de septiembre del año en curso, la temporalidad en que la difusión de ese acto estaba permitida, fue del veinticinco al treinta y uno de agosto y del dos al seis de septiembre del año en curso, tal y como se representa gráficamente a continuación:

Agosto							Informe de Gobierno	Septiembre				
Siete días anteriores							01 de septiembre	Cinco días posteriores				
25	26	27	28	29	30	31		02	03	04	05	06

Es importante destacar que, de conformidad con la información que obra en autos, se advierte que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ordenó la difusión de los spots relacionados con el informe de labores del Presidente de México, a través del uso de tiempos oficiales, del veinticinco de agosto al seis de septiembre del año en curso, sin que existan elementos en autos que permitan a esta autoridad suponer que hubo una contratación u orden posterior para la transmisión de propaganda gubernamental, antes o después de las fechas precisadas.

No obstante lo anterior, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, se advierte que 15 concesionarias de radio y televisión, al once de septiembre del año en curso, continúan difundiendo promocionales alusivos al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

República en contravención a lo establecido en el artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo siguiente:

REPORTE DE DETECCIONES POR EMISORA Y MATERIAL									
ESTADO	EMISORA	RDF2242020_SE GOB_2DO INFGOB_SPOT 11	RDF2222020_SEG OB_2NDO INFGOB_SPOT 9	TVC2002020_SEG OB_2NDO INFGOB_SPOT 9	TVC1992020_SE GOB_2DO INFGOB_SPOT 8	TVC2012020_ SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 10	TVC1922020_SE GOB_2DO INFGOB_SPOT 1	RDF2162020_SE GOB_2DO INFGOB_SPOT 3	TOTAL GENE RAL
		SA00692-20	SA00683-20	SV00358-20	SV00360-20	SV00361-20	SV00351-20	SA00674-20	
CAMPECHE	XHBCC-FM-100.5	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL CAMPECHE		1	0	0	0	0	0	0	1
CHIHUAHUA	XHBU-FM-91.7	0	1	0	0	0	0	0	1
CHIHUAHUA	XHBW-FM-93.3	0	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL CHIHUAHUA		0	2	0	0	0	0	0	2
GUANAJUATO	XHLEG-TDT-CANAL25	0	0	1	0	0	0	0	1
GUANAJUATO	XHLEG-TDT-CANAL25.2	0	0	1	0	0	0	0	1
GUANAJUATO	XHVLO-FM-101.5	0	1	0	0	0	0	0	1
GUANAJUATO	XHML-FM-90.3	0	1	0	0	0	0	0	1
GUANAJUATO	XHERZ-FM-93.1	0	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL GUANAJUATO		0	3	2	0	0	0	0	5
MICHOACÁN	XHCR-FM-96.3	0	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL MICHOACÁN		0	1	0	0	0	0	0	1
NAYARIT	XHNTV-TDT-CANAL26	0	0	1	1	2	1	0	5
TOTAL NAYARIT		0	0	1	1	2	1	0	5
OAXACA	XHXP-FM-106.5	0	1	0	0	0	0	0	1
OAXACA	XHUH-FM-96.9	0	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL OAXACA		0	2	0	0	0	0	0	2
QUERÉTARO	XHXE-FM-92.7	0	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL QUERÉTARO		0	1	0	0	0	0	0	1
YUCATAN	XHQW-FM-90.1	0	0	0	0	0	0	2	2
YUCATAN	XHMRA-FM-99.3	0	0	0	0	0	0	2	2
TOTAL YUCATAN		0	0	0	0	0	0	4	4
ZACATECAS	XHEXZ-FM-93.3	0	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL ZACATECAS		0	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL GENERAL		1	10	3	1	2	1	4	22

Por tanto, bajo la apariencia del buen derecho y tomando en consideración que el periodo en el que el hoy denunciado podía llevar a cabo la promoción de su Segundo Informe de Gobierno, transcurrió del veinticinco de agosto al seis de septiembre del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

año en curso, siendo que, a las veintiún horas con cincuenta minutos del once de septiembre de dos mil veinte, aun se tuvieron registros de la difusión de promocionales alusivos a ese informe, se acredita la extemporaneidad de la difusión del mismo.

En este contexto, al haber concluido el periodo durante el cual, el denunciado tenía permitido difundir la propaganda correspondiente, y al demostrarse que en fecha posterior la misma seguía difundiéndose; bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se concede la adopción de medidas cautelares para efecto de ordenar:

- a) Al Director General de Radio Televisión y Cinematografía que, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, ordene a las concesionarias involucradas que dejen de difundir los promocionales identificados como RDF2162020_SEGOB_2DO INFGOB_ **SPOT 3**, RDF2222020_SEGOB_2NDO INFGOB_ **SPOT 9**, RDF2242020_SEGOB_2DO INFGOB_ **SPOT 11**, (radio) y TVC1922020_SEGOB_2DO INFGOB_ **SPOT 1**, TVC1992020_SEGOB_2DO INFGOB_ **SPOT 8**, TVC2002020_SEGOB_2NDO INFGOB_ **SPOT 9** Y TVC2012020_SEGOB_ 2DO INFGOB_ **SPOT 10** (televisión), mismos que fueron identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto con los folios SA00674-20, SA00683-20 y SV00692-20 (radio) y SV00351-20, SV00360-20, SV00358-20 y SV00361-20 (televisión).
- b) A las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que de **inmediato en un plazo que no podrá exceder de seis horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, se abstengan de difundir los promocionales denominados RDF2162020_SEGOB_2DO INFGOB_ **SPOT 3**, RDF2222020_SEGOB_2NDO INFGOB_ **SPOT 9**, RDF2242020_SEGOB_2DO INFGOB_ **SPOT 11**, (radio) y TVC1922020_SEGOB_2DO INFGOB_ **SPOT 1**, TVC1992020_SEGOB_2DO INFGOB_ **SPOT 8**, TVC2002020_SEGOB_2NDO INFGOB_ **SPOT 9** Y TVC2012020_SEGOB_ 2DO INFGOB_ **SPOT 10** (televisión), mismos que fueron identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto con los folios SA00674-20, SA00683-20 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

SV00692-20 (radio) y SV00351-20, SV00360-20, SV00358-20 y SV00361-20 (televisión).

- c) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe a los concesionarios de radio y televisión que se encuentran en el supuesto, que no deberán difundir los promocionales denominados "RDF2162020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 3, RDF2222020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9, RDF2242020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 11, (radio) y TVC1922020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 1, TVC1992020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 8, TVC2002020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9 Y TVC2012020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 10 (televisión), mismos que fueron identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto con los folios SA00674-20, SA00683-20 y SV00692-20 (radio) y SV00351-20, SV00360-20, SV00358-20 y SV00361-20 (televisión).
- d) Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se declara **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares respecto del promocional denunciado pautado en la pauta ordinaria y de precampaña federal, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el **considerando CUARTO**.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía que, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, ordene a las concesionarias involucradas que dejen de difundir los promocionales denominados RDF2162020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 3, RDF2222020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9, RDF2242020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 11, (radio) y TVC1922020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 1, TVC1992020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 8, TVC2002020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9 Y TVC2012020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 10 (televisión), mismos que fueron identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto con los folios SA00674-20, SA00683-20 y SV00692-20 (radio) y SV00351-20, SV00360-20, SV00358-20 y SV00361-20 (televisión).

TERCERO. Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que **de inmediato** en un plazo que no podrá exceder de **seis horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, se abstengan de difundir los promocionales denominados RDF2162020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 3, RDF2222020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9, RDF2242020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 11, (radio) y TVC1922020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 1, TVC1992020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 8, TVC2002020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9 Y TVC2012020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 10 (televisión), mismos que fueron identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto con los folios SA00674-20, SA00683-20 y SV00692-20 (radio) y SV00351-20, SV00360-20, SV00358-20 y SV00361-20 (televisión).

CUARTO. Se ordena al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe a los concesionarios de radio y televisión, que se encuentren en el supuesto, que no deberán difundir los promocionales denominados RDF2162020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 3, RDF2222020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9, RDF2242020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 11, (radio) y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-18/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020**

TVC1922020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 1, TVC1992020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 8, TVC2002020_SEGOB_2NDO INFGOB_SPOT 9 Y TVC2012020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 10 (televisión), mismos que fueron identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto con los folios SA00674-20, SA00683-20 y SV00692-20 (radio) y SV00351-20, SV00360-20, SV00358-20 y SV00361-20 (televisión).

QUINTO. Se ordena al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SEXTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el trece de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTOR CIRO MURAYAMA RENDÓN